

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

**2656** *DECRETO III/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación de El Sauzal en el ámbito denominado “La Hoyera”, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el objeto de legitimar la implantación de un nuevo cementerio municipal (municipio de El Sauzal, Tenerife).*

El Ayuntamiento de El Sauzal ha formulado solicitud para que se proceda a la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de dicho municipio en el ámbito denominado “La Hoyera”, con el objeto de legitimar la implantación de un nuevo cementerio municipal.

Esta solicitud se fundamenta, por un lado, en el hecho de que la capacidad del actual cementerio de El Sauzal se agotará previsiblemente en el bienio 2015-2016. Por otro lado, dicho cementerio carece de servicios tan indispensables como un tanatorio, habiendo suscrito el Ayuntamiento de El Sauzal un convenio para el uso, a estos efectos, de las instalaciones del Centro de Acogida de Mayores Madre del Redentor.

Asimismo, no existe la posibilidad de ampliar el cementerio existente, toda vez que la parcela donde este se ubica linda, al norte y al oeste, con parcelas edificadas; mientras que al este linda con el callejón de acceso al mismo, y al sur con la calle Lepanto, que discurre a una cota superior al camposanto. La posibilidad física de ampliación quedaría, por tanto, restringida al actual recinto; lo cual, sin embargo, técnicamente no resulta adecuado dado que la configuración actual de los bloques de nichos existentes colmata todo el perímetro útil disponible, no existiendo espacio físico para habilitar ampliación alguna de la capacidad del cementerio.

En consecuencia, el Ayuntamiento ha adquirido dos parcelas ubicadas en el ámbito de La Hoyera con el objeto de implantar un nuevo cementerio municipal. Dichas parcelas rústicas se identifican catastralmente con las referencias 38041A005000550000HZ y 38041A005000660000HQ.

La actuación pretendida entra en contradicción con el Plan General de Ordenación de El Sauzal, aprobado definitivamente por Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010 (BOC nº 249, de 21 de diciembre de 2011), toda vez que el cementerio se pretende ubicar en suelo rústico de protección agraria intensiva; categoría de suelo en la cual el uso de servicios funerarios o de cementerio no se encuentra expresamente previsto por la normativa del Plan.

La suspensión propuesta se encuentra amparada por el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su

contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los cabildos insulares o de las consejerías competentes por razón de la incidencia territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante, COTMAC) y audiencia del municipio o municipios afectados. Asimismo, de conformidad con el citado precepto, el acuerdo de suspensión que se adopte debe establecer las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Con arreglo a los argumentos antes expuestos, en el presente procedimiento han resultado acreditados el interés público y la urgencia de la implantación del cementerio, así como la necesidad de localizarlo en la concreta ubicación planteada por el Ayuntamiento; habiéndose evacuado los trámites de audiencia al Cabildo Insular de Tenerife y al Ayuntamiento de El Sauzal, de información pública (BOC nº 34, de 19 de febrero de 2015) y de informe de la COTMAC.

Asimismo, la COTMAC ha acordado excluir el presente expediente del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante, RPIOSPC), al concurrir los supuestos establecidos en el citado artículo referidos a la reducida superficie territorial y el carácter menor de la modificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.5 del RPIOSPC, las Administraciones competentes habrán de proceder a la alteración del planeamiento suspendido en un plazo no superior a seis meses, con el fin de incorporar a sus propias determinaciones las normas sustantivas transitorias de ordenación aprobadas mediante el presente decreto.

En su virtud, y de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa vigente de aplicación, consultados el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzal, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 22 de mayo de 2015,

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1.- Suspensión de la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación de El Sauzal en el ámbito denominado “La Hoyera”.**

Se suspende la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación El Sauzal en el ámbito denominado “La Hoyera”, en los términos del anexo, con el fin de legitimar la implantación de un nuevo cementerio municipal.

### **Artículo 2.- Aprobación y vigencia de las normas sustantivas transitorias de ordenación.**

Se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación que figuran en el anexo del presente Decreto, que estarán vigentes hasta que se revise o modifique el planeamiento suspendido.

**Artículo 3.- Alteración del planeamiento suspendido.**

Las Administraciones competentes habrán de proceder a la alteración del planeamiento suspendido en un plazo no superior a seis meses, con el fin de incorporar a sus propias determinaciones las normas sustantivas transitorias de ordenación aprobadas mediante el presente decreto.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## ANEXO

## I. Ámbito territorial de suspensión



ZONA A-USO PRINCIPAL: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
(TANATORIO Y CREMATORIO)  
ZONA B -USO PRINCIPAL: FUNERARIO, ENTERRAMIENTOS,  
USO COMPLEMENTARIO: JARDINES Y PASEOS, INTERIORES.  
ZONA C - USO PRINCIPAL: VIARIO Y JARDINES PERIMETRALES.  
USO COMPLEMENTARIO: ESTACIONAMIENTOS.

TOTAL =

## SUPERFICIE DE ORDENACION

1.283 m<sup>2</sup>s7.280 m<sup>2</sup>s4.161 m<sup>2</sup>s12.734 m<sup>2</sup>sSUSPENSION PGO SALIZAL  
NORMAS TRANSITORIAS

MO.0.3 - ORDENACION ZONAS DE USO.

FECHA: NOVIEMBRE 2014

ESCALA: 1:5.000

SITUACION: VIA DE SERVICIO TF - 5, Nº 1 EL BAUZAL

## II. Normativa aplicable transitoriamente en sustitución de la suspendida.

### A) Categoría del Suelo.

El ámbito territorial afectado se categoriza como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI), cuyo régimen general es el establecido en el TÍTULO V: RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO, CAPÍTULO CUARTO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO, artículo 5.20. Régimen del suelo rústico, apartado J. Régimen del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI) del Plan General de Ordenación de El Sauzal.

### B) Calificación del Suelo.

El ámbito territorial afectado, se califica en su totalidad como SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS. CEMENTERIO, bajo el epígrafe de SGSU – 2. Cementerio.

### C) Régimen específico de usos.

Las condiciones generales de aplicación para los Sistemas generales, se contienen en los Capítulos 5 y siguientes del Título IX, del Plan General de Ordenación del Sauzal. Las condiciones particulares de los usos previstos, así como las determinaciones específicas de ordenación se recogen en la ficha particular de ordenación pormenorizada, bajo el epígrafe de SGSU – 2. Cementerio, en los siguientes términos:

<b>SGSU-2</b>	DENOMINACIÓN:	NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL				
	USO:	EQUIPO COMUNITARIO: SERVICIOS URBANOS				
	CATEGORÍA DE SUELO:	SRPAI Y SRPI	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ):	12.734,00		
CARACTERÍSTICAS. FUNCIÓN TERRITORIAL:	Constituye un elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio con el objeto de la prestación de Servicios Funerarios en el término municipal.					
TIPOLOGÍA:	Según instrucciones de ordenación	MANZANA:	-			
ESTADO EJECUCIÓN:	No Ejecutado	SISTEMA OBTENCIÓN:	-			
TITULARIDAD:	Pública	SUPERFICIE PÚBLICA (m <sup>2</sup> ):	12.734,00			
ORGANISMO QUE FINANCIA:	-	SUPERFICIE PRIVADA (m <sup>2</sup> ):	0,00			
1º CUATRIENIO	SUELO € :	0,00	2º CUATRIENIO	SUELO € :	0,00	TOTAL € :
	EJECUCIÓN € :	2.000.000,00		EJECUCIÓN € :	0,00	

**CONDICIONES DE USO e INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN****ZONA DE USO: P.CEMENTERIO**

Principal Obligatorio: Dotacional > Comunitario > Servicios Urbanos > Cementerio Municipal. Compatible: Dotacional > Cultural, Bienestar Social, Ocio, Sanitario.

Terciario > Salas de reunión > Categorías 1ª, Categoría 2ª.

Terciario > Oficinas > Categoría 1ª, Categoría 2ª.

Terciario > Comercio > Categoría 1ª, Categoría 2ª

-Condiciones de urbanización de la parcela:

Se deberá adecuar la ejecución del sistema general a las condiciones del entorno evitando la proliferación de cortes y movimientos de tierras, estos se ejecutaran en todo caso atendiendo a las siguientes determinaciones:

a. Movimientos admisibles: sólo se admitirán los movimientos precisos para preparar el terreno que deba recibir alguna de las instalaciones admisibles al servicio del uso previsto.

b. Los movimientos darán origen a terrazas sensiblemente horizontales, de modo que la diferencia entre los niveles de dos terrazas consecutivas no sea superior a cuatro metros (4,00 mts.) en aterrazamientos agrícolas y de dos metros (2,00 mts.) para la implantación de las edificaciones.

c. Los desniveles entre terrazas se resolverán mediante muros de piedra o taludes fijados por vegetación. La inclinación de los taludes no podrá ser superior al cien por cien o cuarenta y cinco grados (100% o 45°).

La implantación del nuevo Cementerio Municipal, se deberá adecuar a las condiciones topográficas, disponiendo distintos aterrazamientos dónde se dispongan las zonas de sepultura, cuya ejecución podrá realizarse en fases diferenciadas y sucesivas según las necesidades en el tiempo, mientras que la implantación de las edificaciones de servicio previstas se adaptarán asimismo a lo dispuesto en la normativa vigente.

En relación al arbolado y ajardinamiento, la parcela se arbolará con especies propias y características al entorno rural dónde se ubica.

En el caso del viario interior que habilite la accesibilidad a las distintas zonas de sepultura, se dispondrán además elementos de alto fuste cada diez metros lineales como mínimo.

Se deberá disponer la plantación de setos vegetales en forma de ribazos entre las fracciones de la parcela en que se ubiquen las distintas instalaciones autorizadas, acompañando la secuencia de aterrazamientos y/o bancales.

El cerramiento o vallado perimetral de la instalación, se ejecutará preferentemente mediante setos vegetales, o en su defecto mediante mallas totalmente permeables a la vista, con una altura máxima de dos (2) metros.

En el caso que para la ejecución del cerramiento se precise contener el terreno natural, se podrán ejecutar muros de contención con una altura máxima de un (1) metro, que deberán estar acabados en mampostería de piedra natural propia de la zona.

-Condiciones de las edificaciones de servicios funerarios previstas en la parcela:

La superficie máxima construida deberá guardar una estricta relación con las necesidades previstas al objeto adecuar su implantación con la preservación de las características espaciales básicas del medio rural. Tratándose de servicios funerarios, se distinguen las edificaciones de servicio complementarios (tanatorio, crematorio, etc), y las propias construcciones funerarias (nichos, panteones, osarios, etc).

-La superficie máxima construida para la categoría de edificaciones complementarias será la correspondiente a un (1) metro cuadrado por cada diez (10) metros cuadrados de parcela (0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), lo que equivale a un máximo de 1.273,40 m<sup>2</sup> construidos. Las edificaciones comprendidas en esta categoría se implantarán exclusivamente en la zona denominada A, según se señala en el plano MO.0.3.

-La superficie máxima construida para la categoría de elementos arquitectónicos funerarios será la correspondiente a un (2) metros cuadrados por cada diez (10) metros cuadrados de parcela (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), lo que equivale a un máximo de 2.546,80 m<sup>2</sup> construidos. Las edificaciones comprendidas en esta categoría se implantarán exclusivamente en la zona denominada B, según se señala en el plano MO.0.3.

-La ocupación máxima de la parcela por edificaciones de ambos tipos, no excederá al 30% de ocupación.

-La altura máxima de las edificaciones que integran la categoría de elementos arquitectónicos funerarios será de cuatro (4) metros y se desarrollará en un máximo de una (1) planta, correspondiendo a la altura necesaria para la disposición de 4 nichos en altura.

-La altura máxima de las edificaciones de servicios funerarios complementarios (tanatorio, crematorio, etc), será de dos (2) plantas y siete (7) metros de altura, esta altura máxima sólo podrá ser superada por aquellos elementos técnicos imprescindibles para la prestación de los servicios y medidas correctoras necesarias (chimeneas, etc).

-Condiciones de accesibilidad, viario interior y aparcamientos:

La accesibilidad viaria al Nuevo Cementerio, queda vinculada a la vía de servicio de la autovía TF-5 a la que presenta frente la parcela, las condiciones específicas de este acceso deberán ser autorizadas y atenerse a lo que establezca el Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife.

Deberá establecerse un área de estacionamiento principal junto al acceso, que facilite el acceso al Tanatorio, disponiendo al menos una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados y una capacidad mínima, en cualquier caso, para albergar 25 vehículos en este área.

La implantación de estos estacionamientos quedará sujeta a los criterios de condiciones de urbanización de la parcela previamente analizados.

El viario interior que garantice la accesibilidad rodada y peatonal a toda la parcela del nuevo cementerio, se dispondrá en carril de sentido único, con una circulación en forma de anillo, que relacione los distintos aterrazamientos de la parcela.

Entorno al área funeraria, se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados destinados a enterramientos y una capacidad mínima, en cualquier caso, para albergar 25 vehículos en este área.

Estas plazas de aparcamiento se resolverán disponiendo bandas de estacionamiento secundario a un lateral del viario, utilizando en ambos casos materiales de acabado, adecuados al entorno rural, tales como empedrados irregulares, tierras prensadas y hormigones coloreados en tonos terrosos.

SUSPENSIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PGO DE EL SAUZAL. Normas sustantivas transitorias de ordenación. noviembre 2014



FICHA DE SISTEMA GENERAL (1/2)

SGSU-2